



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

195
13 AGO 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “NUESTRO SUEÑO” – RNSC 066-15”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUESTRO SUEÑO" – RNSC 066-15"

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

El señor CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.117.247, actuando en nombre propio y como apoderado especial de la señora GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.584.293 (folio 7), mediante oficio con radicado No. 2015-460-005079-2 de 21/07/2015 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **NUESTRO SUEÑO**, a favor de los siguientes predios: **"Nuestro Sueño"** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 306-16581, que cuenta con una extensión superficiaria aproximada de 16 Ha; **"Wayra"** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 306-16582, que cuenta con una extensión superficiaria aproximada de 5 Ha, **"El Trofeo"** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 306-10401, que cuenta con una extensión superficiaria de 25 Ha; **"Los Rosales"** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 306-7574, que cuenta con una extensión superficiaria aproximada de 3 Ha; **"Reserva Forestal del Arrayán"** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 306-15930, que cuenta con una extensión superficiaria de 12 Ha; **"Reserva Forestal del Chicaquin"** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 306-2154, que cuenta con una extensión superficiaria aproximada de 30 Ha; ubicados en la Vereda La Herrerita del municipio de Charalá, departamento de Santander, conforme a los Certificados de Tradición expedidos el 16 de julio de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá (folios 8-15).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta autoridad ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte del señor **CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.117.247, actuando en nombre propio y como apoderado especial de la señora GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.584.293, tal como consta en el poder conferido para el presente trámite, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"NUESTRO SUEÑO"** se registrará sobre los siguientes predios, **"Nuestro Sueño"** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 306-16581, **"Wayra"** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 306-16582, **"El Trofeo"** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 306-10401, **"Los Rosales"** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 306-7574, **"Reserva Forestal del Arrayán"** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 306-15930, **"Reserva Forestal del Chicaquin"** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 306-2154.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUESTRO SUEÑO" – RNSC 066-15"

II. Derecho de dominio.

Según se desprende del análisis jurídico a los Certificados de Tradición con Folio de Matrícula Inmobiliaria de los predios "**Nuestro Sueño**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 306-16581, que cuenta con una extensión superficiaria aproximada de 16 Ha; "**Wayra**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 306-16582, "**El Trofeo**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 306-10401, que cuenta con una extensión superficiaria de 25 Ha; "**Los Rosales**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 306-7574, estos cuatro predios de copropiedad de CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.117.247, y de GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.584.293; "**Reserva Forestal del Arrayán**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 306-15930 de propiedad de CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ, y "**Reserva Forestal del Chicaquin**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 306-2154 de propiedad de la señora GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO.

Que verificado el formulario de solicitud, el señor CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ, actuando en nombre propio y como apoderado especial de la señora GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO, manifestó que en calidad de propietarios de los referidos predios ejercen la posesión real y efectiva sobre los mismos, sin que recaigan limitaciones al dominio que puedan afectar el presente trámite de registro.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante en el Formulario de Solicitud de Registro, y en el mapa de zonificación la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NUESTRO SUEÑO**" es de 85 Ha 741 m² equivalentes a áreas parciales de algunos predios.

Sin embargo, dentro del mapa de zonificación se evidenciaron algunas inconsistencias respecto al área de algunos predios que no coinciden con las establecidas en los certificados de tradición, que a continuación se relacionan:

Área relacionada en el mapa de zonificación	Área que refleja el certificado de Tradición	Folio de Matrícula
Lote 2: 6,555 Ha	5 Ha (Wayra)	306-16582
Lote 3: 12,490 Ha	12 Ha (Reserva Forestal del Arrayán)	306-15930
Lote 4: 30.691 Ha	30 Ha (Reserva Forestal del Chicaquin).	306-2154

En ese orden de ideas, es claro que las áreas propuestas para el registro de los referidos predios, superan las estipuladas en los certificados de tradición y libertad, por lo tanto se debe precisar que no es viable registrar áreas superiores a las reflejadas en los folios de matrícula; por lo tanto se requiere al solicitante allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado con las áreas reflejadas en los certificados de tradición y libertad, toda vez que las áreas propuestas para el registro no pueden superar la estipuladas en el certificado de tradición para los predios "Wayra" con folio de matrícula No. 306-16582; "Reserva Forestal del Arrayán" con folio de matrícula No. 306-15930 y "Reserva Forestal del Chicaquin" con folio de matrícula No. 306-2154.

Handwritten mark

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUESTRO SUEÑO" – RNSC 066-15"

En ese sentido, una vez realizado el ajuste deberá referenciar dentro de mismo mapa de zonificación, el nombre de los predios y su respectiva área para el registro, y en consecuencia aclarar cuál será la totalidad a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "NUESTRO SUEÑO".

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 2015¹, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

¹ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUESTRO SUEÑO" – RNSC 066-15"

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Charalá y a la Corporación Autónoma Regional de Santander con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "NUESTRO SUEÑO" a favor de los predios "Nuestro Sueño" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 306-16581, que cuenta con una extensión superficial aproximada de 16 Ha; "Wayra" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 306-16582, que cuenta con una extensión superficial aproximada de 5 Ha; "El Trofeo" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 306-10401, que cuenta con una extensión superficial de 25 Ha; "Los Rosales" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 306-7574, que cuenta con una extensión superficial aproximada de 3 Ha; estos cuatro predios de copropiedad de CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.117.247, y de GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.584.293; "Reserva Forestal del Arrayán" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 306-15930, que cuenta con una extensión superficial aproximada de 12 Ha, de propiedad de CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ, y "Reserva Forestal del Chicaquin" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 306-2154, que cuenta con una extensión superficial aproximada de 30 Ha, de propiedad de la señora GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO; ubicados en la Vereda La Herrerita del municipio de Charalá, departamento de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.117.247, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto No. 1076 de 2015, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación ajustado con las áreas reflejadas en el certificado de tradición y libertad, toda vez que las áreas propuesta para el registro no pueden superar la estipuladas en el certificado de tradición de los predios "Wayra" con folio de matrícula No. 306-16582; "Reserva Forestal del Arrayán" con folio de matrícula No. 306-15930 y "Reserva Forestal del Chicaquin" con folio de matrícula No. 306-2154.

En ese sentido, una vez realizado el ajuste deberá referenciar dentro de mismo mapa de zonificación, el nombre de los predios y su respectiva área para el registro, y en consecuencia aclarar cuál será la totalidad a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "NUESTRO SUEÑO".

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se allegue la información requerida al solicitante, remitir a la **Alcaldía Municipal de Charalá** y a la **Corporación Autónoma Regional de Santander CAS**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

2

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "NUESTRO SUEÑO" – RNSC 066-15"

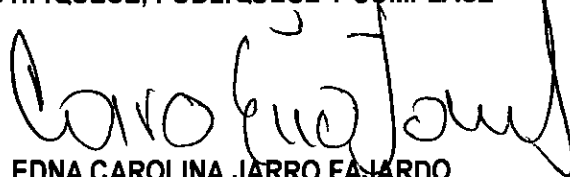
ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6² y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **CESAR AUGUSTO MARULANDA HERNÁNDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.117.247, actuando en nombre propio y como apoderado especial de la señora GLORIA MARCELA CUESTA PUERTO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.584.293, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 066-15



² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.